

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1940.

NUM. 26

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

4451

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 39.”

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se faculta al C. Presidente Municipal de El Arenal, Hgo., para que enajene al mejor postor un predio rústico propiedad de ese Municipio, a fin de utilizar el producto en numerario que se obtenga para los gastos que originará la terminación del Tanque Regulador para el agua de regadío que está en construcción, así como para la construcción de un Kiosco en el centro de la Plaza de dicho Pueblo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.—Diputado Presidente, Cnel. Manuel Carballo.—Diputado Secretario, Domitilo Austria G.—Dip. Secretario Mayor Valdemar Vargas.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez, Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

4451.—Decreto número 39.—Facultando al C. Presidente Municipal de El Arenal, para que enajene al mejor postor un predio rústico.—113

4452.—Decreto número 41.—Aprobando la ampliación en \$ 10.00 más, la Partida número 8 del Presupuesto de Egresos vigente, del Mpio. de Pisaflores.—113-14.

4453.—Decreto número 44.—Se adiciona el Decreto número 30 de 15 de diciembre de 1939.—214

4079.—Junta de Beneficencia Pública de Real del Monte, Hidalgo.—215.

SECCION AGRARIA.

3429.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Felipe y Anexas, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.—215-16-17.

5419.—Solicitud de tierras ejidales por los vecinos del poblado de Pepeyocan, del Municipio de Huautla, de este Estado.—218.

AVISOS Judiciales y Diversos.—218-219-220.

4452

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 41.”

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se da por aprobado y se aprueba la ampliación en \$ 10.00 más, la Partida número 8 del Presupuesto de Egresos vigente, del Municipio de Pisaflores, Hgo., que se halla fijada en

\$ 20.00, a efecto de que ascienda a \$ 30.00, de acuerdo con la solicitud del H. Ayuntamiento de aquel lugar.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta — Diputado Presidente, *Corl. Manuel Carballo*. — Diputado Secretario, *Domitilo Austria G.* — Diputado Secretario, *Valdemar Vargas*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbricas.

4453

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 44.”

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se adiciona el Decreto número 30 de 15 de diciembre de 1939, en la siguiente forma:

Partida No

Asignación anual.

409. — Matilde V. Vda. de De la Guardia, Eufemia Noble, Antonio Rubio, Lauro Hernández, Cayetano Martínez, Arcadia C. Vda. de Díaz, Esther Uribe Vda. de Rivero y Crispina Espino, a razón de \$ 45.00 mensuales cada uno.

\$ 4,320.00.

TRANSITORIO.

UNICO:—Este Decreto empezará a surtir efectos a partir del presente mes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta. — Diputado Presidente, *Manuel J. Trejo*. — Diputado Secretario, *Domitilo Austria G.* — Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta. — El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, mayo 13 de 1940.

Teniendo en consideración que la Agrupación de Charros del Valle del Mezquital, con domicilio en Actopan, de este Estado, solicita la expropiación de un terreno denominado “El Gallo”, ubicado en la propia cabecera de Actopan, propiedad del señor Jorge Herrera, para el establecimiento de un Lienzo y Plaza de Toros en donde practique el deporte nacional a que se dedica dicha agrupación.

Que según oficio número 62 de 26 de febrero último del C. Presidente Municipal de Actopan, es de verdadera necesidad social la adquisición de un terreno apropiado para el desarrollo de las actividades deportivas de la Agrupación solicitante, señalando para el caso el predio denominado “El Gallo”, propiedad del señor Jorge Herrera, quien a pesar de no cultivarlo por poseer varios predios además se ha negado a venderlo, estimando que procede expropiación del citado terreno.

Que conforme a lo prescrito en la Fracción I del artículo 1º del Decreto 423 de 13 de septiembre de 1937, se establece que para los efectos del artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República, se considera como causa de utilidad pública que da origen a expropiación todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de los pueblos, la Construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines y Caminos Deportivos etc., que preste beneficios colectivos como lo es en el presente caso.

Que pedidos los informes a la Administración de Rentas de Actopan, esta Oficina con oficio número 125 de 18 de abril último, manifiesta que el valor fiscal del predio denominado “El Gallo”, propiedad de Jorge Herrera, es de \$280.00 doscientos ochenta pesos, base sobre la cual paga sus contribuciones prediales y que mide: Por el Norte 90 metros y linda con calle de Abasolo; por el Oriente mide 90.00 metros y linda con la Calle de Guerrero; por el Sur mide 93.00 metros y linda con Av. Independencia, y por el Poniente mide 90 metros y linda con la calle de Rayón; y según no presentado por el Departamento de Catastro Obras Públicas de este Gobierno, tiene una superficie total de 8 580 metros cuadrados.

Que los Artículos 19 y 20 del propio Decreto 423 establecen que el importe de la indemnización deberá ser pagado por el Estado cuando la expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiarios cuando el objeto de la expropiación pase a su patrimonio de éstos, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—Es causa de utilidad pública la expropiación, en los términos ya indicados, del terreno propiedad del señor Jorge Herrera, denominado "El Gallo" ubicado en Actopan, que se dedicará al establecimiento de Plaza de Toros y Lienzo.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 280.00 DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, valor fiscal del terreno de referencia.

Tercero:—Para proceder a la ocupación de dicho terreno, el Presidente de la "Agrupación de Carros del Valle del Mezquital", con residencia en Actopan, deberá pagar inmediatamente la cantidad fijada.

Cuarto:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario o a su representante legal, esta resolución, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial con el objeto de que dentro del término de quince días interponga el recurso Administrativo de revocación, y en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haber presentado la oposición, procédase a la entrega del terreno, a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con su Secretario General Ciudadano Licenciado Manuel Yáñez.

4079

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de mayo de 1940.

DISTRIBUCION

INGRESOS EGRESOS

Existencia el día 2 de mayo de 1940	\$ 194.75
Desempeño al 5%	357.75
Interés al 5%	17.95
Desempeño al 10%	374.50
Interés al 10%	39.51
Desempeño al 15%	176.00
Interés al 15%	26.42
Desempeño al 20%	348.25
Interés al 20%	69.65
Desempeño al 25%	61.50
Interés al 25%	15.38
Ventas y Remates en el mes	273.25
Remas de las Ventas y Remates	79.90
Remas pendientes de pago en el mes	8.60
Diferencia por Réditos	3.04

Prestado sobre prendas en el mes	\$ 1,819.75
Gastos generales	60.00
Sueldo del Encargado en el mes	150.00
Saldo para el día 1º de junio	16.70

Sumas Iguales... \$ 2,046.45 \$ 2,046.45

Real del Monte, Hgo., a 3 de junio de 1940.— El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de mayo de 1940.

Recibo de casa por el mes de abril	\$ 30.00
Recibo de Teléfono por el mes de mayo	5.00
Recibo de Luz por el mes de abril	3.30
Se compró un litro de alcohol	1.30
Se compró útiles de Escritorio	4.80
26 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte	15.60
SUMA	\$ 60.00

Real del Monte, Hgo., a 3 de junio de 1940.— El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3429

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN FELIPE Y ANEXAS, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 17 de febrero de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1º de mayo de 1936.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro pecuario, diligencia que se llevó a cabo el día 18 de junio de 1936, con la intervención únicamente de 2 de los representantes de Ley en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo no obstante que fueron notificados oportunamente

para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 95 habitantes, 19 jefes de familia y 34 individuos con derecho a dotación debiendo indicar que dicho censo fué objetado por el señor Julián Herrera, por su propio derecho y como representante común de los propietarios presuntos afectados, pero sin que se hubieran tomado en cuenta sus objeciones por la propia Comisión Agraria Mixta.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que el poblado de San Felipe y Anexas, se encuentra ubicado en los terrenos de la fracción quinta de la antigua hacienda de Vaquerías; que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es templado y el régimen de lluvias regular de mayo a septiembre; siendo los principales cultivos los del maíz y la cebada; que la hacienda de Vaquerías dispone de 3365-02 Hs. clasificadas como sigue: 25-90 Hs. de riego, 12 Hs. de temporal, 106 Hs. de temporal con maguey; 61-40 Hs. de agostadero laborable, 2699-32 Hs. de agostadero para cría de ganado 639 Hs. de cerril pastal, 98-60 Hs. de cerril árido y 13-80 Hs. ocupadas por un jagüey; que dicho predio con motivo del fallecimiento de la señora Luz H. de Herrera, acaecido el 11 de mayo de 1918, fué fraccionado entre sus herederos en doce fracciones como sigue: la fracción 1 con superficie de 332-40 Hs. a favor de Concepción H. de Herrera la fracción 2, con superficie de 278-80 Hs. a favor de Enriqueta H. de Jáuregui; la fracción 3 con superficie de 270-80 Hs. a María Felisa Herrera de Gil; la fracción 4 con 265 Hs. a Guadalupe Herrera; la fracción 5 con 276-40 Hs. a Jorge Manuel Herrera; la fracción 6 con 268 Hs. a Raúl G. Herrera; la fracción 7 con 270-50 Hs. a Guillermo Herrera; la fracción 8 con 256 Hs. a Manuel Herrera; la fracción 9 con 278-12 Hs. a Julián Herrera; la fracción 10 con 276-80 Hs. a Héctor Herrera; la fracción 11 con 287-20 Hs. a Concepción H. de Herrera; la fracción 12 con 296 Hs. a Carmen H. Vda. de Ortega; y finalmente que no obstante que las hijuelas correspondientes a la adjudicación y repartición de los bienes de la señora Luz H. de Herrera, entre los 12 herederos a que se ha hecho referencia, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad con fecha 17 de mayo de 1935, sin embargo los propietarios de la hacienda, según constancias que corren agregadas al expediente ceden graciosamente 1187 hectáreas de las cuales 30 Hs. son de temporal, y el resto de agostadero para cría de ganado, con el objeto de que sea dividida la expresada superficie entre los poblados de El Pedregal, San Pedro Vaquerías, Los Ala-

mos, San Juan Cuautengo y San Felipe y Anexas.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de noviembre de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 12 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de "San Felipe y Anexas", una superficie total de 281 Hs., tomadas íntegramente de la hacienda de Vaquerías, como sigue: 30 Hs. de agostadero laborable y 251 Hs. de agostadero para la cría de ganado, habiéndose dado la posesión provisional el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse instaurado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 34 individuos con derecho a dotación, los que carecen de tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y por lo que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado dictado en este asunto con fecha 12 de noviembre de 1937, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos del poblado de "San Felipe y Anexas" una superficie total de 281 Hs. tomadas íntegramente de las fracciones de la Hacienda de Vaquerías, como sigue: 30 Hs. de agostadero laborable, y 251 Hs. de agostadero para la cría de ganado, destinándose los terrenos de agostadero laborable para formar 4 parcelas, incluida la escolar y las restantes para los usos colectivos de los solicitantes en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 31 capacitados a quienes no se les señala parcela en el ejido, a fin de que oportunamente gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe

apercibiree a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) del interpretado a "contrario sensu" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "San Felipe y Anexas", Municipio de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San Felipe y Anexas", en calidad de cesión graciosa que hacen los propietarios de la Hacienda de Vaquerías, con una superficie total de 281 Hs., doscientas ochenta y una hectáreas, que se tomarán íntegramente de la finca aludida, como sigue: 30 Hs treinta hectáreas, de agostadero laborable y 251 Hs doscientas cincuenta y una hectáreas de agostadero para la cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 31 capacitados a quienes no se les señala parcela en el ejido, a fin de que oportunamente gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna:

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosque y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrán intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad; háganse contar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta dotación; publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 3 de octubre de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, Firmado: Ing. Clicerio Villafuerte.

Certifico: que la presente es copia fiel sacada de la copia de su original que obra en el expediente respectivo.—

Pachuca, Hgo. a 9 de febrero de 1939.—P. el Delegado del Depto. Agrario, Ing. Arturo I. Aguirre.

SOLICITUDES

5419

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana.—Sección de Gobernación. Núm. 4270. Acuerdo. Pachuca de Soto, 8-V de 1939.—Recibo o instáurese el exp. por dotación y hágase la proposición al Gobernador del Estado, de las personas electas que deberán integrar el Comité Ejecutivo Agrario. Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mayo 8 de 1939.—Al centro: Pachuca de Soto, a 3 de mayo de 1939.—Al C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice. Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. Los que suscribimos vecinos del poblado de Pepeyocan, Municipio de Huautla, Hgo., en junta celebrada el día 3 de marzo del presente año, y de acuerdo todos los vecinos para dirigirnos a usted y hacerle saber la necesidad que tenemos de tierras para la subsistencia de nuestras familias, hemos decidido formar nuestro comité Agrario, que por elección popular salieron los CC. Felipe Sánchez para Presidente, Diego Martín Valdez para Secretario y Domingo Antonio Miza para Tesorero respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario.—En vista de que en la actualidad está trabajando por esta región una brigada de ingenieros los cuales se han dado cuenta de nuestras necesidades y como queremos que se nos tome en cuenta para el estudio del reparto de tierras, a usted suplicamos encarecidamente se instaure nuestro expediente a la mayor brevedad posible y dé sus órdenes para que se levante el censo ya que están operando en esta región, en virtud de que el reparto está muy próximo, de usted esperamos gire sus órdenes para que se nos tome en cuenta y no nos quedemos sin tierras, que sería la ruina de nuestras familias. Pepeyoca, Mpio. de Huautla, Hgo. marzo 3 de 1939.—Felipe Sánchez, Nicolás Patiño, Diego Martín Valdez y veintitres firmas más.—Lo que por acuerdo del C. Gobernador transcribo a usted para su debida atención.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, Lic. Manuel

Yañez.—Rúbrica.—c.c. a los CC. Diego Martín Valdez, Felipe Sánchez y demás signatarios.—Pepeyoca Municipio de Huautla, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto. 12 de mayo de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4082

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Alfredo Tuñón Cañedo en contra de Rita, Luz y Gudelia Reyes convócanse postores, remate primera almoneda predio urbano ubicado en el Barrio de Santiago, calle de Ignacio Vallarta, número tres de esta ciudad y con los siguientes linderos: Al Norte 26.50 Mts. casas que fueron de Teresa Guevara viuda de Torrescano y María Santos Mesa viuda de Hidalgo, hoy de Herminia Flores viuda de Torrescano y Refugio Islas; al oriente 18.90 Mts. casa que fué de Bernardo Islas, hoy de Juana Reyna; al Sur 29.90 mts. con la calle de su ubicación y por el Poniente con 5.25 Mts. con casa que fué de Germán Almaraz, hoy de Modesto Islas; remate que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial y Renovación que se editan en esta ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos.

Pachuca, de Soto, a 5 de junio de 1940.—El Secretario ALBERTO GARCIA.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1940.—Recibido, junio 22 de 1940.

4083

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

Convócase personas a que se refiere el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúo, ordenada en Juicio Intestamentario señor Leopoldo Esquivel, vecino que fué de Omitlán de Juárez esta jurisdicción, la que se verificará a las diez horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y "Observador" que se publica en la ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo. junio 13 de 1940.—Secretario, José C. Ramírez C.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1940.—Recibido, junio 22 de 1940.

4304

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase personas que se crean con derecho a la herencia de Ricardo Cruz, vecino de San Gabriel (Zempala), para que se presenten a deducirlo en el Juzgado Civil, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial que insertarase además en "El Observador".

Pachuca, Hgo., junio 24 de 1940. — El Actuario, N. Franco. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 26 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4275

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Gabriel de la Guardia para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado a los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto por tres días consecutivos, en los periódicos Oficial y "Renovación".

Pachuca, Hgo., junio 14 de 1940. — El Actuario, N. Franco. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 19 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4274

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse a las personas se crean derecho a la herencia del señor Fulgencio Castillo se presenten a deducirlo dentro del término de Ley a partir de la última publicación en Periódico Oficial

Pachuca, Hgo., junio 19 de 1940. — El Actuario, N. Franco. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 20 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4292

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Agustín Olvera, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, durante los treinta días siguientes al último de la publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

Tulancingo, Hgo., 14 de mayo de 1940. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 22 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4260

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor LUIS G. ISLAS para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 18 de junio de 1940. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 19 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4344

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado con relación a la testamentaria del señor DESIDERIO THOME, en décimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., junio 25 de 1940. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 27 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4343

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
A V I S O .

Se convoca a quienes se consideren herederos del intestado ELPIDIA HERNANDEZ para que, dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y "Deportes", comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, Hgo., mayo 31 de 1940. — Assa., Leonides Ramírez. Assa., Porfirio Ramírez A. 3-2
Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, junio 10 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4259

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora HERMINIA DEL VILLAR, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., junio 18 de 1940. — El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 19 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4397

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio intestamentario de Guillermo Rodríguez, convócanse personas créanse con derecho a la herencia para presentarse a deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a tercera publicación este edicto en «Periódico Oficial del Estado» y que insertarse tres veces en «Renovación».

Pachuca de Soto, 28 de junio de 1940. — El Actuario,
Nicolás Franco. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 28 de 1940. — Recibido, julio 5 de 1940.

4396

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el juicio sumario hipotecario que sigue la señora Elvira Escorcía de García como cesionaria de la señorita Emilia Hernández, contra la sucesión de la señora Angélica Hernández de Pérez, se ha ordenado convocar a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este Juzgado el día nueve del entrante julio, a las diez horas, sirviendo de base para postura legal, la suma de seis mil pesos, de acuerdo con la escritura constitutiva de hipoteca en este juicio, sobre las casas números 57 y 61 de la calle «1º de Mayo de esta Ciudad».

Tulancingo, 26 de junio de 1940. — El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 27 de 1940. — Recibido, julio 5 de 1940.

4726

JUNTA FEDERAL DE CONC. Y ARBITRAJE.

EDICTO.

Se convocan postores para el remate del inmueble embargado que se encuentra en la Ciudad de Pachuca, Hgo., ubicado en la Calle de Mina número doce, que tendrá verificativo en la Secretaría General de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Sección de Ejecuciones, el día diecinueve de julio a las diez horas, sirviendo como precio el valor catastral del inmueble que lo es el de \$55,745.74 CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, deducido en veinte por ciento, siendo postura legal la que alcance las dos terceras partes de la base.

México, D. F., a 4 de julio de 1940. — El Presidente de la Junta, *Lic. José Carmona Urruchua.* — El Secretario, *Lic. Ramiro Lozano V.* 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 8 de 1940. — Recibido julio 8 de 1940.

4725

JUNTA FEDERAL DE CONC. Y ARBITRAJE CONVOCATORIA.

Por medio de la presente convocatoria, se cita para que concurran a la Secretaría General de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Sección de Ejecuciones, el día diecinueve de julio a las diez horas, a las siguientes personas: Manuel Avila González, Andrés Pérez y María Loreto Morán, quienes tienen también embargado el inmueble sacado a remate que se encuentra ubicado en la calle de Mina número doce en Pachuca, Hgo., para que deduzcan sus derechos, aperecidos que de no hacerlo, el suscrito Presidente acordará lo que corresponda, en este juicio arbitral seguido por Carlos Rico Peña contra la Negociación Minera «San Rafael y Anexas», S. A.

México, D. F., a 4 de julio de 1940. — El Presidente de la Junta, *Lic. José Carmona Urruchua.* — El Secretario, *Lic. Ramiro Lozano V.* 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 8 de 1940. — Recibido, julio 8 de 1940.

DIVERSOS

4345

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal, como mostranza, encuéntrase mula retinta prieta, diez años edad, valorizada treinta y cinco pesos, fierros constan expediente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlanchinol, Hgo., junio 1º de 1940. — El Presidente Municipal, *Gustavo G. Torres.* — *Daniel E. Medina*

Recaudación de Rentas. — Tlanchinol. — Derechos enterados, junio 2 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de México, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...”